

ORD. N°: 1727 ✓

ANT.: - Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases Administrativas y Técnicas para la Licitación Pública del Servicio de Aseo y Barrido de Calles de la Comuna de Renca. Rol N° 1788-10 FNE.

- Su Ord. DJ – 58 de fecha 8 de noviembre de 2010, recibido con fecha 11 de noviembre de 2010.

MAT.: Informa.

Santiago, 29 NOV. 2010

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
A : SR. VICKY BARAHONA KUNSTMANN
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE RENCA
AV. BLANCO ENCALADA N° 1335, PLAZA DE RENCA
RENCA

Con fecha 11 de noviembre de 2010, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas y Técnicas para la Licitación Pública del Servicio de Servicio de Aseo y Barrido de Calles de la Comuna de Renca, con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre Defensa de la Libre Competencia.

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases:

I. CRONOGRAMA DEL PROCESO

1. Las Bases incorporan un cronograma que contempla los hitos relevantes del proceso. Las mismas, establecen un lapso de 14 días corridos desde la publicación y recepción de las ofertas. A este respecto, se hace presente a ese Municipio la necesidad de respetar el Resuelvo N° 3 de las citadas Instrucciones, que dispone que *“las Municipalidades deben publicar el llamado a licitación que realicen, con una anticipación mínima de 60 días corridos previos a la fecha prevista para la recepción de ofertas, en al menos dos diarios de circulación nacional, o alternativamente, en uno de circulación nacional y en otro de circulación en la región que corresponda. A la fecha de las publicaciones, las respectivas bases de licitación deberán estar disponibles para los interesados.”*

II. CRITERIOS DE EVALUACION

2. Respecto de la exigencia de “experiencia” y a los requisitos exigidos en el artículo 5° de las Bases, en orden a permitir sólo la participación de empresas o personas naturales con experiencia en el rubro (dicha experiencia debe ser comprobable), es menester señalar que dicha condición se contrapone con el Resuelvo 6° de las referidas Instrucciones, el que dispone que *“las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva”*.
3. En este sentido, la citada cláusula, constituye inequívocamente una imposición que reduce injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación.
4. A este respecto, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su Sentencia N° 77, de 4 de noviembre de 2008, estableció que: *“la exigencia de*

experiencia debe referirse en general a 'experiencia relevante' y no necesariamente en el rubro de los servicios que se licitan propiamente tales".

5. Adicionalmente, hacemos presente a usted que la aplicación práctica de esta exigencia debe realizarse de manera tal que dicho requisito no se constituya en una barrera a la entrada al mercado para nuevas empresas. En consecuencia, sugerimos tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales de las empresas participantes en la licitación.

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera *"conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive."* Por lo tanto, solicito a usted remitir todos los documentos que se refieran al proceso licitatorio incluidos los anexos.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señora Alcaldesa que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,



F. Irarrázabal Philippi
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Abogada FNE
Ximena Castillo.
Fono: 7535604